

P-11549

00

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 16-112.401

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG.**, domiciliada en Oftringen, Argovia, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 6005 notificado por fijación en lista el 24 de mayo de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Descripción

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo descriptivo en el cual los equipos correspondientes a las marcas registradas “WatersTM 515”, “WatersTM 717”, “Guard Column Ultrahydrogel WatersTM”, “Ultrahydrogel WatersTM” y “WatersTM 410” fueron definidos. Además, se informa que se adjunta junto a este memorial, las hojas técnicas de dichas marcas.

No obstante, el solicitante desea resaltar que la descripción originalmente presentada está dirigida a un experto de la materia, ya que indica claramente el tipo de equipo y su correspondiente productor. Por lo tanto, una persona experta en la técnica conoce lo que es por ejemplo, una bomba isocrática, y que “Waters” es una empresa muy conocida para el suministro de equipos de laboratorio tales como “bombas isocráticas HPLC” o “automuestreadores”, los cuales se han mencionado bajo su nombre comercial en la presente solicitud.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de

dieciséis (16) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluyen las antiguas reivindicaciones 9, 12, 16 y 17.
- 2.2 Se definieron los términos “*pigmento mineral*”, “*sales metálicas alcalinas*” y “*un catalizador*” considerados por el examinador como términos generales.
- 2.3 Se modificó la antigua reivindicación 1 de manera que el método reclamado ha sido definido de manera apropiada.
- 2.4 Se eliminaron los términos considerados como imprecisos, de tal forma que se permite la comparación de la invención con el estado de la técnica.
- 2.5 Se incluyeron en una nueva reivindicación las características opcionales o preferentes.
- 2.6 Se eliminaron las expresiones que contenían resultados a alcanzar.
- 2.7 Se caracterizó de manera apropiada el producto descrito en la antigua reivindicación 14.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1 Como primera medida, se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 9, 12, 16 y 17. De esta forma, la objeción realizada por el examinador a las antiguas reivindicaciones 16 y 17, las cuales hacían referencia a un uso; y a la antigua reivindicación 9 que contenía resultados a alcanzar, han sido subsanadas.

Adicionalmente, se informa que la antigua reivindicación 12 no es incluida ya que ésta también hacía referencia a un resultado a alcanzar.

- 3.2 En relación con los términos “*la provisión*”, “*un material*”, “*pigmento mineral*”, “*sales metálicas alcalinas*” y “*un catalizador*” considerados por el examinador como términos generales y que dificultaban determinar la extensión del objeto que se busca proteger, se aclara que:
- El término “*pigmento mineral*” ha sido definido en la antigua reivindicación 1, para lo cual se incluyeron en dicha reivindicación las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 2 y 3.
 - El término “*un catalizador*” ha sido definido en la antigua reivindicación 1, para lo cual se incluyeron en dicha reivindicación las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 10.
 - Se especificó en la antigua reivindicación 1 que el término “*sal metálica alcalinas*” es peróxido de sodio.
 - El término “*la provisión*” no se incluye en el nuevo capítulo reivindicatorio.
 - Se aclara que el término “*un material*” corresponde al término “*material de pigmento mineral*”, tal como se observa en el capítulo reivindicatorio originalmente presentado.
- 3.3 Además, se informa que la antigua reivindicación 1 ha sido modificada ya que ésta incluía un proceso dentro de otro proceso. De esta forma, el método reclamado ha sido definido mediante las etapas técnicas secuenciales y sus correspondientes condiciones de operación.
- 3.4 Asimismo, se han eliminado los términos “*por lo menos*” y “*opcionalmente*” considerados imprecisos. Por lo tanto, la invención queda definida únicamente por sus características técnicas esenciales permitiendo su comparación con el estado de la técnica.
- 3.5 Por otra parte, se incluyó en una nueva reivindicación cada una de las características opcionales o preferentes dadas en la expresión “*preferentemente*” incluida en las antiguas reivindicaciones 4 a 8 y 11.
- 3.6 También, se aclara que se eliminaron las expresiones que presentaban resultados a alcanzar, los cuales no son considerados como características técnicas esenciales de la invención.
- 3.7 Finalmente, se informa que la antigua reivindicación 14 ha sido modificada con el fin de definir correctamente la “*suspensión acuosa de partículas de pigmentos*” mediante sus ingrediente y correspondientes proporciones.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 6005 notificado por fijación en lista el 24 de mayo de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

5

ANEXOS

- Un (1) CD que contiene:
 - Nuevo capítulo descriptivo.
 - Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciséis (16) reivindicaciones.
 - Hoja técnica de la marca Waters™ 515.
 - Hoja técnica de la marca Waters™ 717.
 - Hoja técnica de la marca Guard Column Ultrahydrogel Waters™.
 - Hoja técnica de la marca Ultrahydrogel Waters™.
 - Hoja técnica de la marca Waters™ 410.

5

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	TESTIGO DOCUMENTAL	Folio: <u>6</u>
--	----------------------------------	------------------------

Dependencia Jerárquica: DEL PROPIEDAD INDUSTRIAL		Código	2000
Dependencia Productora: GRUPO DE NUEVAS CREACIONES		Código	2020
Tipo de Radicación: Entrada: ☒ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐			
Radicator:			
DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA			
Nombre de la Serie / Subserie:		Código:	
Expediente:	Solicitante / Quejoso / Demandante / otros.		
16112401			
Prueba excluida: <u>CD</u>			
N°. de Pruebas excluidas: <u>1</u>			
Fecha de emisión de la Prueba:			
UBICACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SECCIÓN DE MATERIAL GRÁFICO			
N°. de bloque:		Otras especificaciones:	
N°. de rodante:			
N°. de estante:			
N°. de archivador:			
N°. de entropaño:			
N°. de gaveta:			
N°. de caja:			
IMPORTANTE: - El material gráfico o especial que se encuentra dentro o anexo a las unidades documentales o expedientes, debe extraerse y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos. - Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.			
Observaciones:		Unidad de Conservación ☐ Bolsa ☐ Caja ☐ Libro ☐ Sobre ☐ Tomo ☐ Otro	
<u>EL CD CONTIENE: 7 ARCHIVOS en formato pdf, procesados y cargados al sistema.</u>		Soporte Documental ☒ CD ☐ Disquete ☐ DVD ☐ Folleto ☐ Periódico ☐ Plano ☐ Publicación Periódica ☐ USB ☐ Otro	